

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 18 DE JUNIO DEL 2013. NUM. 33,153

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No.235-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 de la Constitución de la República establece que: "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo".

CONSIDERANDO: Que actualmente los centros penitenciarios de nuestro país, por su situación de obsolescencia y deterioro, sumando a que en los mismos se ha sobrepasado su capacidad, no permiten que la actividad penitenciaria logre la finalidad de la pena privativa de libertad y el objetivo final de rehabilitación y reinserción social para los privados de libertad, tal y como lo manda la Constitución de la República y los tratados o convenciones internacionales suscritos por Honduras, especialmente en materia de derechos humanos de los Privados de Libertad.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República reunido en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-032-2010, donde se decretó **ESTADO DE EMERGENCIA**, al amparo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, sobre el sistema penitenciario del país, Decreto que fue ampliado en su vigencia mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-058-2011 y Decreto Ejecutivo No.PCM-006-2012 donde se amplía una prórroga al **ESTADO DE EMERGENCIA**, sobre el sistema penitenciario por un plazo

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

235-2013	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE "BONOS GOBIERNO DE HONDURAS GDH", AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No. 221-2012.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

de ocho (8) meses; asimismo, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que por medio de contratación directa, celebre Contratos de Obras Públicas, Adquisición, Suministro de Bienes o Servicios y de Consultoría.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-002-2013 de fecha 15 de enero del 2013, emitido por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros y con el propósito de atender la problemática de los Centros Penitenciarios, se prorrogó hasta por un plazo de doce (12) meses a todos los Centros Penitenciarios del País, el **ESTADO DE EMERGENCIA**, declarado mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-032-2010 y extensivo a la Granja Penal de Comayagua de conformidad con el PCM-006-2012 antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.221-2012 de fecha 18 de enero de 2013 y

publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de febrero de 2013, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que emita Bonos en moneda nacional hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$59,192,586.00)**; dichos Bonos serán emitidos al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras vigente a la fecha de pago y se hará de acuerdo al calendario de actividades del Contrato de Obra que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Empresa Constructora.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 64, 65, numeral 4), 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS,
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE
"BONOS GOBIERNO DE HONDURAS GDH"
AUTORIZADO MEDIANTE
DECRETO LEGISLATIVO No.221-2012**

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la emisión de bonos autorizada en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.221-2012 de fecha 18 de enero de 2013, el cual autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitir bonos en moneda nacional hasta por un monto de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$59,192,586.00)**; dichos Bonos serán emitidos en moneda nacional al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras vigente a la fecha de pago.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras, en cumplimiento al Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 2.- La emisión de valores gubernamentales será en moneda nacional y se denominará **"BONOS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)"** y será utilizado para: a) la compra del

terreno ubicado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua por un monto de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$11,052,631.00)**; y b) el pago por un monto de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$48,139,955.00)**, derivado de las obligaciones contraídas en el **"CONTRATO DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UN COMPLEJO PENITENCIARIO REGIONAL**, bajo la modalidad **"LLAVE EN MANO"**; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, colocación, permutas y pago de capital e intereses de los **"BONOS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)"** que efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para ésta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- Los valores gubernamentales **"BONOS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)"**, tendrán las siguientes características:

Por un monto de hasta **ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$11,052.631.00)**, se emitirá un bono en moneda nacional al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras vigente a la fecha de pago y el plazo será de cinco (5) años a una tasa de interés del 12.50% anual; los intereses serán pagaderos de forma semestral y el capital al vencimiento.

Por un monto de hasta **CUARENTAY OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,139,955.00)**, se emitirán bonos en moneda nacional al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras vigente en las fechas de cada desembolso por parte de la institución financiera y el plazo será de diez (10) años a una tasa de interés del 14.75% anual; los intereses serán pagaderos de forma semestral y el capital al vencimiento.

Los **“BONOS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)”** serán colocados a la par mediante el mecanismo de negociación directa y se identificarán mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 5.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión así como permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda.

En el caso de las permutas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando exista diferencia a favor del inversionista, originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a cuenta o cheques de gerencia a favor del inversionista con cargo a la Cuenta de la Tesorería General de la República que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas indique al Banco Central de Honduras.

Artículo 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de las emisiones.

Artículo 7.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los cargos por el servicio de la deuda a la Tesorería General de la República, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 8.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve a tal efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 9.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 10.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Artículo 11.- Al cancelarse la emisión de **“BONOS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)”** se deberá levantar un Acta la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 12.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS